

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00294-00 que se encuentra pendiente ordenar notificación a la Agencia Nacional y a la Procuraduría. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de Septiembre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1865

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Mediante Auto No.1773 del 31 de agosto de 2020 se admitió Demanda del señor **EXAMIR CANTILLO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.4.659.096, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, entidades representadas legalmente por los Doctores **JUAN MIGUEL VILLA LORA, MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA**, respectivamente o por quien haga sus veces, **y se ordenó notificar a las entidades Demandadas**, quedando pendiente la notificación de la **AGENCIA NACIONAL y LA PROCURADURIA**, por lo cual se ordenará adicionar al auto 1773 la notificación de dichas entidades.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADICIONAR al Auto No.1773 del 31 de agosto que admitió la demanda del señor **EXAMIR CANTILLO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.4.659.096, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, entidades representadas legalmente por los Doctores **JUAN MIGUEL VILLA LORA, MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA**, respectivamente o por quien haga sus veces, la notificación a la **AGENCIA NACIONAL y LA PROCURADURIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el Auto No. 1773 del 31 de agosto de la presente anualidad y la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT/ 2020-294

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 14/09/2020 EN EL ESTADO No. 83

SRIA. 